



ESCRITURA

DE

Venta y constitución de hipoteca

otorgada entre

D^a Amalia-Eulalia y D. Eugenio
Abil, á favor de éste la venta y al
lla la hipoteca.

AUTORIZADA

POR

D. Lorenzo Garzón y Naya

ABOGADO, Y NOTARIO

del Ilre. Colegio de *La Alfranca* de *Perdel* con residencia en *la Capital*

A 26 de Octubre de 1907



Numero trescientos catorce.

En la ciudad de Zeruél a
veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

Ante mí, Don Lorenzo García y Naya,
do, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza,
domicilio y residencia en esta capital, hallado
constituido, previamente requerido en el local
del Convento de Religiosas de Santa Clara de
esta población,

Comparecen

De una parte, Doña Amalia - Emilia
Abil y Abil, mayor de edad, soltera,
con voto simple de este Convento, conventual
claustro con el nombre de Sor Visitación del Sagrado
Corazón, acompañada de Sor Agustina
Blanco del Santísimo Sacramento, Priora de dicha
Comunidad, sin cédula personal por hallarse
exenta de tal requisito según la Ley, como rel-
giota en clausura.

Y de otra, Don Eugenio Abil y Abil,
de cincuenta años de edad, estado, la brevedad, veci-
no de Alfambra, provisto de su correspondiente
cédula personal de clase décima, número diez y seis,
expedida en Sevilla de Septiembre último. —

Y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para el otorgamiento de esta escritura, pre-
via licencia que la expresada Madre Priora conee-
de en este acto a Doña Amalia Abil, obrando
con la autorización del Ilustrísimo Señor Obispo de
esta diócesis, exponen: —

Primero: La citada Doña Amalia Abil
Abil que es dueña de las siguientes: —

Seis sitas todas en el térmi-
no municipal de la villa de Alfambra

1ª Una heredad en la partida de las Cerradas de una
fanega y tres cuartales de cabida, equivalentes a
diez y nueve áreas, cincuenta y siete centia-
reas, lindante al Norte con la de José María Abil al

Sur con pasto, al Este y Oeste con Rafael Abil.

2ª Otra heredad en la partida Ochosa Baja, de
cabida dos fanegas seis cuartillas, equivalentes
a veintiseis áreas, cincuenta y seis centia-

reas, lindante al Norte con Eugenio Abil al
Sur con Manuel Crespo, al Este y Oeste con Eugenio Abil.

3ª Otra heredad en la partida llamada Vega de los
Triles, de dos fanegas y dos cuartillas de cabida,
equivalentes a veintitres áreas, setenta y seis centia-
reas, lindante al Norte con Eugenio Abil al

Sur con Pedro Vago, al Este con Lirio y al Oeste con
4ª Otra, en la partida Calayús, secano, de tres
y medio cuarto de cabida, equivalentes a
trece, cuarenta y cinco áreas, treinta y seis
centiareas, lindante al Norte y Sur con montes
al Este con Sebastián Morata y al Oeste con Rafael

5ª Otra, también secano, en la partida Rhygo
de cabida una jugada y dos octavos, o sean cincuenta
y cinco áreas, noventa centiareas, lindante al
Norte con camino, al Sur con Pedro Herrera al Este
con Eugenio Abil y al Oeste con Pedro

6ª Otra, también secano, en la partida Rhygo
de una jugada y tres cuartos de cabida, equivalentes
a setenta y ocho áreas, veintiseis centiareas, lin-
dante al Norte con montes blancos, al Sur tam-
bién con montes blancos, al Este con Sebastián
Morata y al Oeste con Rafael Per.

7ª Otra heredad también secano, en la par-

hida denominada Frances, de cuatro jugadas de arado, equivalentes a una hectarea, setenta y ocho areas, ochenta y ocho centareas, lindante al Norte y Sur con montes blancos, al Este con barranco y al Oeste con Francisco Blasco.

Título

Las siete fincas que acaban de describirse las adquirió Doña Amalia Abil y Abil por herencia de sus padres Don Francisco Abil y Martin y Doña Agueda Abil y Berrueto, no hallándose inscritas a nombre de la misma en el Registro de la propiedad de este partido, pero prometen llevar oportunamente este requisito, con el fin de que pueda inscribirse la presente escritura.

Cargas

Ninguna tienen contra si las fincas destinadas segun asevera la dictante, no resultando cosa en contrario de los antecedentes examinados.

Segundo: Que conviniendo a Doña Amalia Abil y Abil desprenderse de las fincas descritas y a Don Eugenio Abil y Abil adquirirlas, se han puesto de acuerdo para su enajenacion que lleven a cabo con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

Primera: Doña Amalia Abil y Abil y

Don Eugenio Abil y Abil, de su libre y espontanea voluntad, vende a Don Eugenio Abil y Abil las siete fincas destinadas en el antecedente primer de esta escritura, transmitiéndole el dominio que sobre las mismas tiene.

Segunda: El precio de esta enajenacion es el de mil setecientas cincuenta pesetas y el comprador deberá entregar a la vendedora en plazos, el primero de doscientas cincuenta pesetas, vencerá en treinta y uno de Diciembre del año actual y los tres restantes de quinientas pesetas cada uno, que vencerán respectivamente en el mismo día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez. Del importe total de esta enajenacion asignan los comparecientes la suma de ciento sesenta pesetas a la finca en primer lugar descrita, sesenta pesetas a la segunda, cincuenta a la tercera, setenta a la cuarta, ciento cincuenta a la quinta, cincuenta a la sexta y sesenta a la séptima, que al todo hacen las repetidas mil setecientas cincuenta pesetas.

Tercera: La vendedora Doña Amalia Abil y



Abil como requisito natural del contrato, se obliga a la ejecución y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho.

Cuarta: Con el otorgamiento de esta escritura has para para que se entienda transmitido al comprador el dominio de las fincas que adquiere, con todos sus riegos, servidumbres, pesos y demás derechos a ellas inherentes, pudiendo por consiguiente tomar posesión de ellas.

Quinta: El comprador Don Eugenio Abil y Abil, perfectamente enterado de esta escritura de venta a su favor, la acepta en todas sus partes.

Sexta: El mismo Don Eugenio Abil y Abil, para garantir a la vendedora el importe del precio correspondiente a las fincas que adquiere, y de los intereses que luego se expresarán, hipoteca a favor de Doña Amalia Abil y Abil las siete fincas designadas por todo su valor respondiendo cada una del que se le ha asignado.

Septima: El repetido Don Eugenio Abil y Abil deberá entregar a la vendedora Doña Amalia Abil y Abil o a quien su derecho represente, a la vez que le haga entrega del importe de cada uno de los cuatro plazos indicados, el interés del tres por ciento anual

correspondiente a la cantidad que quede pendiente de pago, respecto de la cual, por consiguiente, se abonará dicho interés, por anticipado.

Octava: Doña Amalia Abil y Abil, enterada de la hipoteca que a su favor se constituye para garantizar el importe de la enajenación que en virtud de esta escritura ha verificado, la acepta, por encontrarla a su satisfacción.

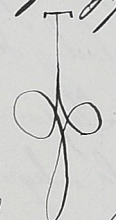
Yo el Notario, en cumplimiento de lo que establece irguientes disposiciones, entero verbalmente a los interesados de las reservas y advertencias legales pertinentes.

Presentes a este acto los comparecientes con los testigos instrumentales, sin excepción legal para serlo según expresa san, mayores de edad y de esta vecindad, Don Pedro Manuel Gomez e Inguirato y Don Alfredo Gonzalez y Martin; y leída íntegramente por mí el Notario la presente escritura a instancia de los otorgantes y testigos, por no haber querido hacer uso alguno de ellos del derecho que les advierte les concede la Ley para hacerlo por sí mismos, prestan los primeros su consentimiento y firman con los requeridos.

Yo el Notario doy fe del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público que queda entendido en dos pliegos de papel timbrado de la clase usual

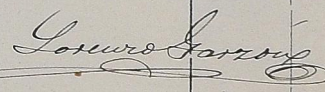
cima letra B. números un millón noventa y un mil
 quinientos cincuenta y tres y el siguiente = Ama-
 lia Abril y Abril = Sor Agustina Plasco Abade-
 sa = Eugenio Abril = Pedro M. Gomez = Alfredo
 Gonzalez = Signado = Lorenzo Garzon = Rubricado.

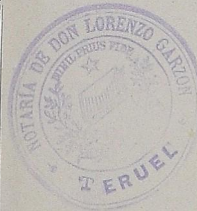
Concuerda bien y fielmente el precedente traslado en
 original que obra en mi protocolo corriente de instrumentos
 publicos bajo el número trescientos catorce de orden, a que me
 refiero. En fe de ello y para que conste, yo el Notario al prin-
 timbrado libro esta primera copia a instancia y para
 Eugenio Abril y Abril, en un pliego de papel timbrado
 de la clase octava letra A. y este de la undécima letra B. nú-
 meros 0.022.780 y 1.071.563, que signo y firmo en Teruel a los siguientes
 dias de otorgamiento.


 Lorenzo Garzon

Notaría de D. Lorenzo Garzón.

Minuta de los honorarios y adelantos que el infras-
 crito acredita de D. Eugenio Abril Abril por la
 escritura otorgada a su favor el 26 de
 por convenientes.

CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
Papel suplido - - -	7	
Honorarios nº 2 y 9 del	20	
30 copie nº 14/17 id	4 50	
Total	31 50	
Teruel 20 Octubre 1907		
		
En 13 de Octubre de 1908		
ha entregado 25 pta		
Total salvo E. y O.		



Teruel - Imp. de Perren.

